



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

[Redacted area]

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0057-22
ACUERDO: CI0083RN2022

ACUERDO DE CIERRE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. Visto el expediente administrativo al rubro citado, a nombre del [Redacted]

[Redacted]

se tiene a bien emitir el presente acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

1.- Que mediante orden de inspección en materia forestal No. CI0083RN2022 de fecha **veintinueve de agosto de dos mil veintidós**, signada, por el Ing. Juan Carlos Segura quien fuera designado como encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua el veintiocho de julio de dos mil veintidós, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/00001/22, se ordenó visita de inspección al [Redacted]

[Redacted], comisionándose para tales efectos a los inspectores INGS. [Redacted], para la realización de dicha diligencia.

2.- Que, en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha **treinta y uno de agosto del dos mil veintidós**, el personal comisionado antes referido, procedió a concluir el levantamiento del acta de inspección número CI0083RN2022, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, vinculados con el objeto dispuesto en la orden de inspección.

3.- Que, una vez analizado debidamente el contenido de la orden de inspección y del acta de inspección en materia forestal citadas con antelación, se advierte la existencia de un vicio de origen, que impide al suscrito resolutor que se instaure el procedimiento administrativo con motivo de los hechos y/o omisiones que se evidenciaron en el desahogo de la visita de inspección que el día de hoy nos ocupa. Reservándose esta autoridad la facultad de ordenar nueva visita de inspección





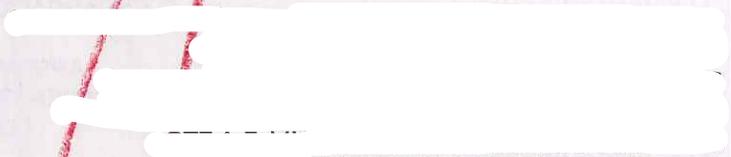
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0057-22
ACUERDO: CI0083RN2022

relacionada con los hechos y/o omisiones evidenciados en la diligencia de mérito, con el objeto de verificar el cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia.

Al caso, resulta aplicable la siguiente tesis aislada:

*Registro No. 252103
Localización: Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
121-126 Sexta Parte
Página: 280
Jurisprudencia
Materia(s): Común*

ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE

Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

*Séptima Época, Sexta Parte:
Volumen 82, página 16. Amparo directo 504/75. Montacargas de México, S.A. 8 de octubre de 1975. Unanimidad de votos Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.
Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 547/75. José Cobo Gómez y Carlos González Blanquel. 20 de enero de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.
Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 651/75. Alfombras Mohawk de México, S.A. de C.V. 17 de febrero de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.
Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 54/76. Productos Metálicos de Baja California, S.A. 23 de marzo de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.
Volúmenes 121-126, página 14. Amparo directo 301/78. Refaccionaria Maya, S.A. 18 de enero de 1979. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.*

4.- Se dice lo anterior toda vez que de analizada la orden de inspección el objeto es verificar si en los terrenos del se han realizado o se

Ave) Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599
Cód) Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

017

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0057-22
ACUERDO: CI0083RN2022

están realizando actividades de explotación y/o aprovechamiento de recursos forestales maderables, sin embargo al momento de realizar un análisis al acta de inspección, refiere que se hace un recorrido para evidenciar si se han realizado obras y/o actividades que impliquen la remoción total y/o parcial de la vegetación forestal que en su caso pudieran constituir cambios de uso de suelo en terreno forestal, así mismo en todos los incisos desarrollados en el acta de inspección se desahogan como cambio de uso de suelo, siendo diverso a lo señalado en la orden de inspección.

Cabe agregar que en el inciso C) de su parte final el personal actuante describe lo que a continuación se transcribe: *"... en atención a lo indicado en el presente inciso, se le solicita al visitado muestre la autorización en materia de cambio de uso de suelo en terreno forestal expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no mostrando documento alguno, manifestando que la empresa que realizó las obras evidenciadas se denomina FERHEC, que las obras posiblemente consisten en un lugar donde se muestreó el suelo para con el construir la carretera y que eso fue aproximadamente 12 años..."*

En vista a lo anteriormente expuesto se ordena cerrar las presentes actuaciones.

5.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la

Ave: Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599
Cód. Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

[Redacted area]

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0057-22
ACUERDO: CI0083RN2022

dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 Bis, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente proveído al [Redacted]

[Redacted], mediante el rotulón que se encuentra en lugar visible de ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, agregando un tanto de la notificación al expediente en que se actúa.

Así lo resuelve y firma el [Redacted], Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1006/2022 expedido el veintiocho de julio de dos mil veintidós.-
CÚMPLASE.-



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Publicado el día 09-dic-22
Surte efectos el 12-dic-22

